



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 396-2023-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 06 de diciembre del 2023.

VISTO:

EL INFORME LEGAL N° 1445-2023-GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 6361-2023-SGLSG-GA/GM/MPM, INFORME N° 2579-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, INFORME N° 6121-2023-SGLSG-GA/GM/MPM, INFORME N° 0421-2023-OTIE/GM/MPMN, INFORME N° 5837-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, MEMORANDUM N° 1517-2023-GA/GM/MPMN, INFORME N° 2215-2023-SEI/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 211-2023-EAMZ-SEI/GIP/MPMN, MEMORANDUM N° 0594-2023-GIP/GM/MPMN, R.G.I.P N° 201-2023-GIP/GM/MPMN.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “ (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”, el Artículo II, establece: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: *Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; señalado en el numeral 23: "aprobar las contrataciones directas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado en su art. 27º, literales e), g), i), k), l) y m), de conformidad con el art. 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31638, se aprobó el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 958-2022-A/MPMN de fecha 23 de diciembre de 2022, se promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2023 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, respecto a la delegación de facultades otorgadas por el Alcalde Municipal, se trae a colación la Opinión N° 034-2022/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, quien en su punto 3. CONCLUSIONES, numeral 3.2, establece que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable; sin embargo, en el caso de los supuestos contemplados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

en los literales e), g), i), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, el Titular de la Entidad, el Gobernador Regional, el Alcalde o el Directorio, según corresponda a la Entidad que se trate, pueden delegar dicha potestad.";



Que, en merito a lo anteriormente señalado, y en uso de las facultades conferidas por el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a través de Resolución de Gerencia de Administración, se puede aprobar la contratación directa por las causales señaladas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, requiriendo obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, debiendo ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda conforme a los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que en fecha 27.12.2018, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el CONSORCIO LIMA, proceden a suscribir el Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA M0-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA.

Que, en fecha 25.02.2022, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto RESOLVIO el Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, con el CONSORCIO LIMA, por incumplimiento de obligaciones contractuales en la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA M0-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA.

Que, en fecha 10.10.2023, mediante la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 201-2023-GIP/GM/MPMN, se resuelve en su artículo primero aprobar el Plan de Trabajo para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldos de Obra del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA M0-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA".

Que, en fecha 18.10.2023, mediante el Memorandum N° 0594-2023-GIP/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Infraestructura Pública, donde remite la Resolución de Aprobación del Plan de Trabajo para la Elaboración del Expediente Técnico, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA M0-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA".

Que, en fecha 27.10.2023, mediante INFORME N° 211-2023-EAMZ-SEI/GIP/MPMN, emitido por el Especialista de Inversión Pública ING. ERICK ARMANDO MIRANDA ZEBALLOS, concluye:

a.- Que, es posible operar sobre el literal "L" del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la "necesidad de urgencia de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto". a procurarse sobre el alcance del artículo también para la elaboración el expediente técnico materia del presente informe.

b.- Que, así también del análisis, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30225, esta tiene por finalidad (...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...). En ese sentido, se ha reunido el sustento en los puntos c.1 y c.2, del presente documento, existiendo la necesidad de tratar con carácter de urgencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

la culminación de la ejecución de las prestaciones pendientes, el no hacerlo comprometería el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, así mismo la población, sector agrícola, sector turismo y otros sectores que hacen uso de estas rutas no podrán transitar de forma segura ni en los tiempos esperados. En ese sentido, y de acuerdo a la Directiva N° 01-2021-MTC/20: "Disposiciones para el Registro, Seguimiento y Atención de las Emergencias Viales en la Red Vial No Concesionada", es finalidad de la Municipalidad Provincial atender oportunamente las emergencias viales que ocurren en la Red Vial Nacional no concesionada, a fin de recuperar la Transitabilidad vehicular en el menor tiempo posible evitando poner en riesgo la consecución de fines públicos, como también las condiciones de vida de los ciudadanos.

c.- Que, pone el expediente en representación del área usuaria, a fin que se colija y efectúe la acreditación que existe la necesidad urgente de contratar consultor para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y continuar con la ejecución de prestaciones pendientes a través de la ejecución del expediente técnico de saldos de obra para el proyecto.

d.- Que, alcanza los términos de referencia para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA M0-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA CUI N° 2192006.

Que, en fecha 30.10.2023, mediante INFORME N° 2215-2023-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Inversión ING. JOSÉ ALFREDO PAREDES VALDIVIA, expone que de acuerdo al análisis del informe adjunto, es posible se operen sobre los mecanismos del literal L) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la necesidad de urgencia de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto, a procurarse sobre el alcance del artículo también para la elaboración del expediente técnico materia del presente informe. Finalmente, concluye; Que, se acredita la Urgencia y se justifica la necesidad y procedencia del procedimiento de selección por Contratación Directa, en aplicación al literal "L" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en fecha 06.06.2023, mediante el memorándum N° 1517-2023-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, hace de conocimiento que todas las Contrataciones Directas, cualquiera el supuesto establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá de aplicarse en el portal de la página web de la institución, en un plazo hasta de 3 (tres) días, por lo que deberá de tomar las previsiones del caso, a fin de evitar postergación del procedimiento de selección o desiertos.

Que, en fecha 02.11.2023, mediante INFORME N° 5837-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, solicita a la Gerencia de Administración de la MPMN, que derive el expediente a la OFICINA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DE LA MPMN, a fin de que realice la publicación de la invitación a Contratación Directa, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA M0-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", en el cual deberá de señalar que la fecha de presentación de ofertas, es el día 09 de noviembre del 2023, a través del correo electrónico de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, orocosos@munimoquegua.qob.oe, donde deberá adjuntar y/o acreditar documentalmente lo solicitado en la invitación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 08.11.2023, mediante INFORME N° 0421-2023-OTIE/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, informa que se procedió a publicar en el Slider Principal del portal Web Institucional y en la sección convocatorias con fecha 07.11.2023.

Que, en fecha 16.11.2023, mediante el Acta de Verificación de Documentos de Presentación Obligatoria, se hace de conocimiento que el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, verifico en el correo electrónico procesos@munimoquegua.gob.oe, que el CONSORCIO YACANGO, cumplió con subsanar el día 15 de noviembre del 2023, por lo que procede a continuar con la verificación de los documentos de presentación obligatoria, para la aceptación de la oferta, de la verificación de documentos de presentación obligatoria del CONSORCIO YACANGO, acredita que correctamente su oferta, ofreciendo un plazo de 75 días calendario y con una oferta económica de S/ 360,422.74 Soles, por lo que se acepta la oferta.

Que, en fecha 20.11.2023, mediante INFORME N° 2579-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda de la MPMN, remite la previsión de crédito presupuestal para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDOS DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA M0-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA TRAMO II CON CUI N° 2192006, por un monto total de S/ 360,422.74 Soles.

Que, en fecha 29.11.2023, mediante INFORME N° 6361-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, emite el informe técnico y solicita informe legal sobre Contratación Directa en Aplicación del literal "L" del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA M0-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", en ese sentido concluye en lo siguiente:

Que, de no ser posible la realización de lo dispuesto en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto no evita la utilización del literal "L" del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la contratación directa de la laboración del expediente técnico del saldo de obra no se deriva de un contrato de consultoría de obra incluso, es decir no existen prestaciones pendientes de ejecución, como se mencionó en el numeral 3.2.2. del presente.

Que, siendo función del área usuaria el sustento de la necesidad urgente, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.5 y 3.2.4, del presente documento, se realizó el sustento de los siguientes supuestos:

1.- Cuando él no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad.

2.-Poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos.

3.-entre otras circunstancias, con ello evidencia que existe la necesidad de contratar, un consultor para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y continuar con la ejecución de prestaciones pendientes a través de la ejecución del expediente técnico de saldos de obra para el proyecto, se justifica la procedencia respecto a la utilización del literal "L" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de las prestaciones derivadas de la resolución del Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

De lo antes descrito sobre la necesidad URGENTE sustentada y acreditada por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales es de opinión que es PROCEDENTE la CONTRATACIÓN DIRECTA y recomienda derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del sustento legal sobre la contratación directa en aplicación al literal "L" del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de la Contratación Directa, del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA M0-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por un monto de S/ 360,422.74 Soles, y posterior aprobación mediante acto resolutivo.

Con fecha 06.12.2023, mediante INFORME N° 1445-2023-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de asesoría jurídica previo análisis legal suscribe opinión favorable y RECOMIENDA continuar con el trámite de aprobación, mediante acto resolutivo del procedimiento de selección por Contratación Directa en aplicación al literal "L" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA, DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA M0-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por un monto total de S/ 360,422.74 Soles, en mérito a las opinión favorable contenida en el INFORME N° 211-2023- EAMZ-SEI/GIP/MPMN, emitido por el Especialista en Inversión Pública ING. ERICK ARMANDO MIRANDA ZEBALLOS, y el INFORME N° 6361-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, los cuales al realizar la evaluación de dicha urgencia; sustentan, validan y aprueban dicha modalidad de contratación.

Que, según el numeral 1.9 del capítulo IV -Principio del Procedimiento Administrativo del Nuevo Texto Único de la Ley N° 27444, aprobada por el D.S N° 004-2019-JUS, expone que: "PRINCIPIO DE CELERIDAD": Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello revele a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Que, la celeridad busca imprimir al procedimiento administrativo la máxima dinámica posible, para alcanzar mayor prontitud entre el inicio y su decisión definitiva, dotando de agilidad a toda la secuencia (...). Que, solo cuando la celeridad se convierte en URGENCIA y esta tiene cabida formal en el ordenamiento positivo, es que se puede exceptuar el procedimiento, tal como sucede en las adquisiciones. En la perspectiva positiva de este principio, la celeridad induce a que el funcionario entre varias alternativas procedentes, en cualquier momento del procedimiento opte por la que importe mayor celeridad sencillez, cumpliéndola en el menor lapso posible.

Según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y sus modificatorias, expone que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según la OPINIÓN N° 070-2018/DTN: FINALIDAD DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone que: "(...) es importante tomaren consideración que la finalidad de la normativa de contrataciones del Estado está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones públicas; de manera tal que estas se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, según la OPINIÓN N° 039-2021/DTN: expone que: "(...) En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad".

Que, según el literal "L" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y sus modificatorias, expone que: *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Literal "L"; Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a y b del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. PUEDE INVOCARSE ESTA CAUSAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE SALDOS DE OBRA DERIVADOS DE CONTRATOS DE OBRA RESUELTOS O DECLARADOS NULOS CONFORME A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.*

según OPINIÓN OSCE N° 018-2020/DTN: CONTRATACIONES PENDIENTES DE EJECUCION, se expone que: "como se puede apreciar, las entidades públicas no necesariamente deben emplear un procedimiento de selección para contratar la ejecución de aquellas prestaciones que hubiesen quedado pendientes tras la declaratoria de nulidad y/o resolución". Así mismo de acuerdo con el dispositivo citado, cuando una entidad con el debido sustento tuviese la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones que hubiesen quedado pendientes tras la declaratoria de nulidad de un contrato, podrá contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen al contrato anulado y/o resuelto. "En tal medida, en el marco de la aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 167° del Reglamento, cuando ninguno de los postores que participaron del procedimiento de selección que dio origen al contrato nulo o resuelto hubiese aceptado la invitación para la ejecución de las prestaciones pendientes, la Entidad podrá emplear la contratación directa a fin de ejecutar dichas prestaciones. "Asimismo, podría ocurrir que el contrato declarado nulo o resuelto hubiese derivado de un procedimiento de selección en el que sólo participó un postor (el que ejecutó el contrato). EN DICHA CIRCUNSTANCIA, AL NO SER APLICABLE EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 167° DEL REGLAMENTO, LA ENTIDAD SE ENCONTRARÁ HABILITADA PARA EMPLEAR LA CONTRATACION DIRECTA".

Que, según la OPINIÓN OSCE N° 229-2017/DTN: Expone que:"(...) Como se aprecia, la Entidad puede emplear la contratación directa regulada en el literal 1) del artículo 27° de la Ley cuando se acredite la necesidad urgente de culminar el saldo de obra derivado de un contrato resuelto; en este punto, es importante precisar que la acreditación de que existe la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes es una labor que corresponde al área usuaria de la contratación.

Sobre el particular, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento ni en qué casos se puede concluir que existe la necesidad urgente de ejecutar las prestaciones pendientes que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

se deriven de un contrato de obra resuelto; correspondiendo al área usuaria de la contratación definir cuando se cumple dicho presupuesto.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, **permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos(...)**".

En esa medida, se puede entender que existe la urgencia de culminar la ejecución de las prestaciones pendientes cuando el no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias; no obstante, la Entidad es la única responsable de definir y sustentar en qué casos la necesidad de ejecutar el saldo pendiente tiene el carácter de urgente.

Que, según la OPINIÓN OSCE N° 249-2017/DTN: APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, "(...) la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo de observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.

Que, según el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan; Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.

Que, según la OPINIÓN OSCE N° 235-2017/DTN: Necesidad urgente de ejecutar prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto: "(...) ante la necesidad urgente de culminar con la ejecución de prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto, la Entidad puede contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen a dicho contrato aplicando el procedimiento previsto en el artículo 167° del R.L.C.E, siendo que, para tal fin, esta deberá previamente determinar y sustentar el precio de las prestaciones pendientes, considerando todos los costos necesarios para su ejecución y las condiciones en que éstas deberán ser ejecutadas; asimismo, deberá contar con la disponibilidad presupuestal.

Que, según el numeral 101.1) del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone: La potestad de aprobar contratación directa es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo de la Ley.

Que, según el numeral 167.1 del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone: Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentado.

Que, según la OPINIÓN N° 121-2017/DTN: La urgencia de ejecutar prestaciones derivadas de una resolución de contrato: "La normativa de contrataciones del Estado ha previsto el procedimiento regulado en el artículo 167° del R.L.C.E, con la finalidad de que se puedan ejecutar las prestaciones pendientes en caso de resolución contractual, cuando exista la necesidad urgente de culminar dichas prestaciones.

Que, según el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF, DEL TUO, y sus modificatorias expone que; "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, según la OPINIÓN OSCE N° 096-2018/DTN: Finalidad de la certificación de crédito presupuestario: "Cada Entidad es responsable de aplicar las normas del Sistema Nacional de Presupuesto que correspondan, para gestionar la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta! necesaria para convocar un procedimiento de selección, considerando además, las normas en materia presupuesta! aplicables a los contratos cuya ejecución supere el año fiscal; debiendo para tales efectos, tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presenten en cada caso.

Que, según la OPINIÓN OSCE N° 096-2018/DTN: Previsión presupuestaria: "(...) La previsión presupuestal presupuestaría, figura que resulta aplicable de manera excepcional, en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato se realicen en el año fiscal siguiente.

Debe indicarse que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos para el reconocimiento de deuda deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo. En ese sentido, al revisar el expediente, se cuenta el INFORME N° 2579-2023-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda de la MPMN, ING. PORFIRIO RUBÉN PARE HUACAN, donde se otorga la Previsión de Crédito Presupuestal por un monto total de S/ 360,422.74 Soles, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.

Que, en mérito a la OPINIÓN N° 229-2017/DTN, el área usuaria mediante el INFORME N° 211-2023-EAMZ-SEI/GIP/MPMN, sustenta la necesidad de urgencia de culminar el saldo de Obra derivado del contrato resuelto, conforme el siguiente análisis::

1.- cuando la no continuación de estas pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad:

Según INFORME N° 0135-2023-LBOT-COC-OSLO-GM/MPMN, se solicitó a la Procuraduría Publica Municipal INFORMACIÓN DE ARBITRAJES referidos al Contrato de Obra N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, cuya Contratista de Obra ha sido el CONSORCIO LIMA. Siendo que dicho contrato sostuvo RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO mediante Carta N° 008-2022-GA/GM/MPMN-RGA N°050-2022-GA/GM/MPMN -Notificación Notarial N° 93010 Notaria Párraga; por la causal de Incumplimiento de Obligaciones Contractuales en fecha 25.02.2022.

Según Memorándum N° 718-2023-PPM I MPMN de fecha 27.05.2023, la Procuraduría Publica Municipal da a conocer lo siguiente: "...no se colige proceso alguno respecto de solución de controversias en mérito a la Resolución Parcial de Contrato de Obra N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

este aspecto la liquidación es procedente, respecto a la no existencia de controversias.

Que, según la directiva N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, Artículo 14. Consideraciones para la elaboración de la cartera de inversiones del PMI, 14.2 La OPMI, en coordinación con sus UF y UEI, debe priorizar la culminación de inversiones en ejecución física antes de programar nuevas inversiones, salvo que la entidad demuestre excepcionalmente que la inversión en ejecución física no cierra una brecha prioritaria y que además el costo de continuar con la ejecución de la inversión sea mayor o igual al beneficio que brinda. En estos casos, se debe proceder con el cierre de la inversión y su registro en el Banco de Inversiones, adjuntando el informe que sustenta la decisión que se adopta.

En este punto la prioridad sigue un orden de prelación para la programación de ejecución de proyectos de inversión, en primer orden están los proyectos en fase de liquidación y cierre, siguen las obras en ejecución física bajo modalidad de contrata y administración directa, expedientes técnicos en elaboración y nuevos por iniciar. Considerando que el proyecto que nos avoca, se encuentra priorizado en la cartera de inversiones de la MPMN y tiene PIM 2023 asignado según detalle que se muestra a continuación:

2.- Que no de poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos:

Criterios para realizar la intervención:

A) Naturaleza de la Emergencia Vial (causas)

Durante la ocurrencia de lluvias torrenciales ocurridos en los meses de febrero, marzo 2019-2020, se presentaron eventos naturales que provocaron el corte de la normal transitabilidad en diversos sectores de las rutas nacionales PE-36A CARRETERA INTEROCEANICA SUR.

Las afectaciones en las vías se han producido por erosión de cursos de agua, habiendo los mismos destruido parte de la plataforma, siendo necesario reconstruir la misma y protegerla contra las corrientes de agua. Que, ante la indisponibilidad del servicio de transitabilidad, se tuvo que habilitar redes viales alternas no concesionadas, dicho tráfico fue derivado a la carretera vecinal ruta MO-518 tramo centro poblado los Ángeles - centro poblado Yacango.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

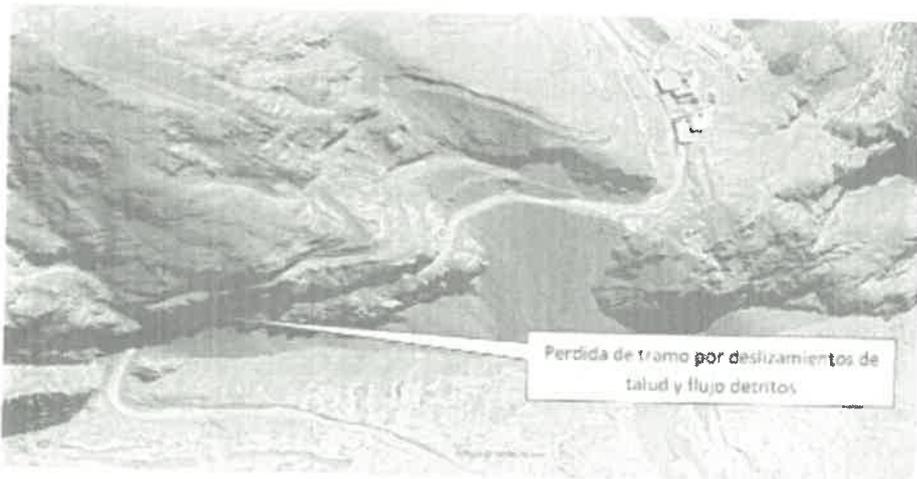


Fotografías 01 y 02: Se ha erosionado el pie del talud ocasionando la pérdida de la plataforma de la vía por incremento del caudal del río.

B) Tipificación de la Emergencia Vial que interrumpe la transitabilidad y Daños ocasionados a la infraestructura Vial:

En concordancia con la Directiva N° 01-2021-MTC/20 "Disposiciones para el Registro, Seguimiento y Atención de las Emergencias Viales en la Red Vial No Concesionada" los eventos sucedidos corresponden a:

- Erosión / socavación de plataforma
- Huaycos



Perdida de tramo por deslizamientos de talud y flujo de detritos

Fotografía 03: La activación de la quebrada erosiona la plataforma de la vía y el talud inferior del badén existente, además se observa que el diseño geométrico del badén no evacua adecuadamente el caudal, por lo que se deberá mejorar el diseño.

226



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

3.-Necesidad de atención:

La Unidad ejecutora de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Gerencia de Infraestructura Pública y el Instituto vial provincial MN vienen ejecutando acciones para recuperar la adecuada transitabilidad en los sectores, sin embargo, requiere de mayor nivel de intervención a fin de recuperar la transitabilidad en condiciones de seguridad, impidiendo el incremento del deterioro hasta niveles de intransitabilidad.

Esta situación significa que actualmente la población, sector agrícola, sector turismo y otros sectores que hacen uso de estas rutas no puedan transitar de forma segura ni en los tiempos esperados. En ese sentido y de acuerdo a la Directiva N° 01-2021-MTC/20: "Disposiciones para el Registro, Seguimiento y Atención de las Emergencias Viales en la Red Vial No Concesionada" es finalidad de PROVIAS NACIONAL atender oportunamente las emergencias viales que ocurren en la Red Vial Nacional no concesionada, a fin de recuperar la transitabilidad vehicular en el menor tiempo posible.

En aplicación del Decreto de Urgencia N° 011-2023: DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE EMERGENCIAS POR IMPACTO DE DAÑOS O DESASTRE POR LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES O PELIGROS ASOCIADOS EN EL 2023, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL, a realizar intervenciones de atención de emergencias viales por impacto de daños o desastre ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en las vías departamentales, regionales y vecinales o rurales, en coordinación con la entidad competente, con la finalidad de dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de la vía de la Red Vial Nacional a su cargo. Dichas intervenciones comprenden: i) voladuras puntuales; ii) rellenos; iii) afirmado; iv) cortes de material; v) eliminación de obstáculos, huaicos y derrumbes; vi) colocación de dispositivos y/o elementos de seguridad vial que sean necesarios; y vii) otros que sean técnicamente necesarios.

En ese sentido, se han planteado actividades básicas de emergencia que ayuden a brindar mínimos niveles de seguridad, con la finalidad de alcanzar un confort aceptable de la vía y que además garanticen la transitabilidad durante futuros eventos extraordinarios.

A través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el gobierno declaró el Estado de Emergencia a Moquegua y a varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

El régimen de excepción por el plazo de 60 días, busca la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente.

Las acciones de respuesta deberán de tener un nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento. En esa línea, podrán ser modificadas según las necesidades y elementos de seguridad que se presenten durante su ejecución.

En la región Moquegua, dicha disposición alcanza a los distritos de la provincia General Sánchez Cerro: Chojata, Coalaque, Ichuña, La Capilla, Lloque Matalaque, Omate, Puquina, Quinistaquillas, Ubinas y en la provincia Mariscal Nieto en los distritos de: Carumas, Cuchumbaya, Moquegua, San Cristobal y Torata.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

4.- Entre Otras circunstancias:

La Ley contrataciones establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. No obstante, la Entidad es la única responsable de definir y sustentar en qué casos la necesidad de ejecutar el saldo pendiente tiene el carácter de urgente.

Puesto que el proyecto que se requiera ejecutar de suma Urgencia, permitirá el cumplimiento del fin público en favor de la sociedad y que tendrá una repercusión positiva, mejorando la calidad y condición de vida de la población, por lo que es de suma urgencia de culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes para el proyecto que nos avoca, es importante señalar, que este expediente de saldo contribuirá y sumara un punto más de acceso alterno para ocasiones en que las vías como son la vía del malecón y la vía de la Av. Andrés Avelino Cáceres estén saturadas, no haya acceso por fenómenos naturales.

Que, la urgencia se aplica en aquellas obras que surjan para evitar situaciones de peligro generadas por deficiencia en la edificación o urbanización o que pretendan restablecer el suministro de algún servicio únicamente se entenderán como tales las medidas provisionales que sean estrictamente necesarias para evitar daños o perjuicios o restablecer los servicios de suministro, incluyendo la de seguridad que se estimen oportunas.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por Gerencia de infraestructura pública, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien RECOMIENDA continuar con el trámite de aprobación, mediante acto resolutorio del procedimiento de selección por Contratación Directa en aplicación al literal "L" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA, DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA M0-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por un monto total de S/ 360,422.74 Soles, en mérito a las opinión favorable contenida en el INFORMEN° 211-2023- EAMZ-SEI/GIP/MPMN, emitido por el Especialista en Inversión Pública ING. ERICK ARMANDO MIRANDA ZEBALLOS, y el INFORME N° 6361-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, los cuales al realizar la evaluación de dicha urgencia; sustentan, validan y aprueban dicha modalidad de contratación.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la contratación directa para la ejecución del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA, DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA M0-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por un monto total de S/ 360,422.74 Soles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realizar el Procedimiento de Selección con estricta sujeción a las disposiciones que rigen en la normativa de contratación pública vigente, así mismo efectué las acciones que resultan consecuente de la presente resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a la Gerencia de Infraestructura Pública y a las demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. ROBERT MARTÍN RODRIGUEZ GARCÍA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.C. ARCHIVO
G.A
S.G.L.S.G.
O.T.I.E.
G.I.P
GAJ

23